

Asuntos UPR.

3 de marzo de 1958

A LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO
UNIVERSITARIO DE RIO PIEDRAS

Compañeros:

Para cumplir la encomienda que nos hiciera el Claustro en pleno en su última reunión, hemos incorporado al cuerpo de la Ley Universitaria los acuerdos que en principio fueron aprobados en dicha reunión. Adjuntamos el anteproyecto de Ley Universitaria aprobado por el Comité del Claustro, con el fin de que ustedes tengan la oportunidad de considerarlo y estudiarlo ampliamente antes de la próxima reunión del Claustro, la cual tenemos entendido se habrá de celebrar en los días finales del presente mes.

Como se verá, el referido anteproyecto concede al profesorado universitario una más eficaz participación en la formulación de las normas, orientación y vida académica de la Universidad, ampliando efectivamente su autoridad sobre el gobierno de la misma.

Sobre el Senado Académico:

A esos fines, se crea, por virtud del Artículo 11-A del anteproyecto, un Senado Académico, integrado por el Rector de la Universidad, quien lo presidirá, los decanos y cincuenta profesores electos por las respectivas facultades sobre una base proporcional. La representación mínima por facultad sería de dos miembros.

El Artículo 11-B pone en manos de este cuerpo el gobierno académico de la Universidad, el cual tendrá facultad para formular, a iniciativa propia y en consulta con las facultades, las normas académicas generales y los programas de estudios de la Universidad. El Senado tendrá, además, facultad para crear, organizar, ampliar o abolir colegios, escuelas, facultades, departamentos, institutos y demás dependencias académicas de la Universidad previa aprobación del Consejo Superior de Enseñanza, conceder grados académicos y honoríficos, aprobar los nombramientos, ascensos y licencias del personal docente y técnico de acuerdo con las recomendaciones de los colegios, escuelas o dependencias.

En general, el Senado ejercería las funciones y responsabilidades académicas que ahora ejerce la Junta Universitaria. Sujeto a la aprobación del Consejo, el Senado establecería su propio reglamento y crearía,

por vía reglamentaria, aquellos comités y estructuras necesarias para realizar eficazmente sus funciones. A este efecto, podrían crearse, a manera de ejemplo, los siguientes comités: de timón o ejecutivo, de normas y programas académicos, de presupuesto docente, de nombramientos, licencias y ascensos, de biblioteca, etc.

Sobre la Junta Universitaria:

La actual Junta Universitaria no quedaría abolida por las disposiciones del anteproyecto. Vendría a ser, sin embargo, un cuerpo cuya función principal sería la de asesorar al Rector en los problemas administrativos de la institución. Los problemas docentes o académicos, según hemos señalado, serían de la competencia exclusiva del Senado Académico.

La Junta Universitaria, como cuerpo consultivo del Rector, estaría presidida por éste, e integrada por los decanos, por los jefes de las divisiones administrativas de la Universidad que el Rector y el Consejo Superior determinen establecer, tales como el contralor, el tesorero, los directores de la División de Terrenos, Edificios y Planes, de la Estación Experimental, del Servicio de Extensión Agrícola, y otras agencias, que no creemos nos corresponda determinar. Se notará que, a este respecto, no hemos procedido a señalar, salvo en el caso de

los decanos y del representante del Senado en dicha Junta, quiénes serían los administradores que integrarían dicho cuerpo. Creemos que en esta esfera debe concederse la mayor libertad de acción y discreción al Rector y al Consejo Superior de Enseñanza. Se verá, por consiguiente, que en la selección del Decano de Administración, por ejemplo, y en la de los demás funcionarios ejecutivos de la Universidad, el Claustro no intervendría en absoluto. Por estimar, sin embargo, que la función administrativa de la Universidad debe estar relacionada con la función académica, a la cual aquélla sirve, hemos creído razonable recomendar que los decanos y un representante del Senado Académico formen parte de dicha Junta para enlazar debidamente las funciones aludidas.

De acuerdo con el anteproyecto existirían en la Universidad dos cuerpos, uno administrativo y otro académico. Como hemos indicado, la Junta Universitaria sería un cuerpo consultivo del Rector en materias relativas al manejo y dirección del sistema universitario en el orden administrativo mientras que el Senado vendría a ser el cuerpo exclusivamente de gobierno académico, según el cual tendría el Claustro la autoridad, la ingerencia y la participación en los asuntos universitarios que creemos legítimamente le corresponde.

Como se ve, nuestra propuesta va encaminada solamente a lograr que el profesorado comparta con la administración universitaria la responsabilidad y la autoridad que le corresponde en la orientación y gobierno de la vida académica de la Universidad y no, como creen

algunos, a poner todo el gobierno de la institución en manos del Claustro. La esfera administrativa corresponde propiamente a funcionarios ejecutivos y no al profesorado. En lo académico, sin embargo, el profesorado tiene el deber de participar primordial y activamente.

Sobre el Consejo Superior de Enseñanza:

El anteproyecto deja inalterada la actual estructura y composición del Consejo Superior de Enseñanza. En las discusiones sostenidas por el Comité sobre este particular, se le dió juiciosa consideración a varias propuestas, todas encaminadas a garantizar una total o una mayor autonomía de la Universidad. Se debatió, entre otras, la idea de sustituir el actual Consejo por un cuerpo universitario y un Rector electo por el Claustro, totalmente independientes de los poderes ejecutivos y legislativo, quedando en este cuerpo fundidas o integradas, como sucede en algunas universidades autónomas de Latinoamérica, las funciones que ahora descargan el Consejo Superior de Enseñanza y la Junta Universitaria. Se discutió, además, la conveniencia de eliminar la actual disposición de la Ley que hace al Secretario de Instrucción presidente ex-officio del Consejo, así como también la de prohibir el que una persona que ocupe un cargo público pueda desempeñar al mismo tiempo la posición de consejal. Se discutió, asimismo, la idea de eliminar la disposición vigente mediante la cual se nombran dos consejales no residentes en Puerto Rico.

El Comité decidió, al fin, no proponer cambios en la estructura y composición del Consejo Superior. En primer lugar, porque nos parece legítimo, al par que conveniente, que en una universidad del pueblo, como la nuestra, el Estado tenga interés en supervisar — y hasta obligación de hacerlo — el uso de los bienes y de los fondos públicos. La creación de un "estado" dentro de otro no nos ha parecido factible ni aconsejable, por lo menos en estos momentos. En segundo lugar, porque estimamos que bajo el sistema de gobierno académico que proponemos se obtiene respecto a los poderes del Estado y de la administración universitaria un alto grado de genuina autonomía ya que la vida y orientación académica de la Universidad, que es, a fin de cuentas lo que importa, recaería, para todos los efectos prácticos, en el Senado. Nos ha parecido, pues, que, en tanto y en cuanto se le concedan al Claustro las atribuciones que reclamamos, el problema de la estructura y composición del Consejo no es, como ciertamente es ahora, un problema de importancia.

Asimismo, no hemos creído necesario ni conveniente fijar por ley, y en forma rígida y automática, las asignaciones fiscales para la Universidad. Aunque ello pudiera dar a la institución, en caso de conflicto con los partidos de gobierno, cierta independencia fiscal, la experiencia y la tradición establecidas aquí en Puerto Rico no lo justifican. Diríamos, por otra parte, que una Universidad, en una sociedad en expansión como la nuestra, más que una renta fija anual, lo que

necesita es el apoyo y respaldo abierto y decidido del fisco. A falta de esto último quedaría rezagada en su desarrollo. Hemos dejado intocadas las disposiciones de la Ley Universitaria relativas a estos puntos.

Sobre el Rector, los decanos y los directores de departamentos:

En lo que respecta a los decanos, en el anteproyecto se establece que sean nombrados por el Rector en consulta y con la aprobación de las respectivas facultades, por un término no mayor de cuatro años, al expirar el cual pueden volver a nombrarse, si cuentan con la aprobación de las facultades.

En cuanto a los directores de departamentos, se dispone que sean nombrados por los decanos, en consulta y con la aprobación de los miembros del departamento, por un período de dos años, al término del cual también pueden ser renominados si cuentan con la aprobación de los miembros del departamento.

Otro tanto se dispone en lo que respecta al Rector. Reafirmando el principio de la consulta en todo lo relativo a la vida académica, proponemos que el Rector sea nombrado por el Consejo Superior de Enseñanza en consulta y con el asentimiento del Senado Académico, por un período no mayor de seis años, pudiéndosele nombrar para términos sucesivos siempre que obtenga la aprobación del Senado.

Sobre el Gobierno Interno de las Facultades:


Percatados de las diferencias que existen entre las diversas facultades o colegios por razón de tamaño, complejidad, tradiciones, prácticas y programas, cada colegio quedaría facultado en conformidad con lo dispuesto, a establecer, con la aprobación del Senado, un reglamento para su gobierno interno. En dichos reglamentos se dispondría, sin embargo, que los nombramientos de nuevos profesores, los ascensos y licencias, así como los presupuestos de las facultades, etc., se harían en consulta y con la aprobación de éstas. Los procedimientos específicos a seguirse en estos casos, al igual que la forma de consultar a las facultades y a los departamentos para los nombramientos de los decanos y directores, quedarían determinados, no obstante, por el reglamento general y los de las facultades.

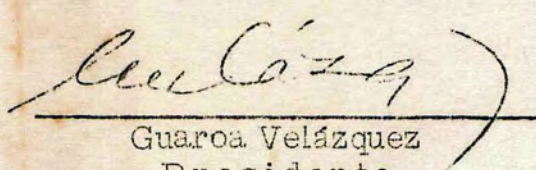
Reiteramos que nos hemos ajustado a las direcciones o bases que trazara el Claustro en su última reunión, las cuales recogen el clamor del profesorado de esta Universidad. Las medidas propuestas responden, por tanto, a los deseos, aspiraciones y convicciones del Claustro. Tales deseos, aspiraciones y convicciones se insertan en las reformas consignadas en el anteproyecto, ya que, por una parte, se tiende a darle una efectiva participación al profesorado en los destinos académicos de una Universidad que es su creación, y, por otra parte, se le garantiza a dicho profesorado toda la dignidad de que es acreedor,

indispensable para llevar a ~~cabo~~ la ~~tarea~~ docente y cultural que le
incumbe.

Cordialmente,

POR EL COMITE DEL CLAUSTRO PARA
ESTUDIAR ENMIENDAS A LA LEY Y
REGLAMENTO UNIVERSITARIOS


Alfredo Nazario
Secretario


Guaroa Velázquez
Presidente